

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

#### Parte oficial referente al viaje de S. M.

TORRE DEL MAR 18, 6'20 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Se ha realizado felizmente la expedición á Periana; el entusiasmo es cada día mayor, y mañana vamos á Canillas de Aceituno; el día despejado y no muy frío.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### PROYECTO DE LEY ELECTORAL (1)

#### CAPÍTULO V.

Del recurso contra los acuerdos de las Juntas municipales del censo ante la Junta provincial.

Art. 131. La Junta provincial del censo se reunirá el día 15 de cada mes para entender en los recursos que por apelación de los interesados ó por lo dispuesto en esta ley le compete fallar definitivamente.

Art. 132. La sesión del 15 de Diciembre será seguida de cuantas sean necesarias, aunque tengan que habilitar horas y días extraordinarios, hasta resolver todos los recursos ó incidentes que se deduzcan de las alteraciones en el censo propuestas por las Juntas de los Municipios en la forma expresada en el capítulo anterior.

Art. 133. La Junta provincial, tanto en sus sesiones mensuales ordinarias como en las extraordinarias de Diciembre, procederá á examinar los recursos por el orden de la fecha en que los hubiera recibido. En la sesión extraordinaria, sin embargo, deberá examinar sucesivamente y sin interrupción las reclamaciones

referentes á un mismo distrito, haciéndolo en la misma forma continuada de las que se refieran á cada pueblo ó sección de aquél.

Art. 134. La Junta provincial deberá convocar por medio de cédula á los que se hubieran personado ante ella como apelantes para el día de su sesión.

Art. 135. En ésta el Secretario dará cuenta del extracto del expediente, y á continuación el Presidente dará la palabra al reclamante ó al que lo represente, sea ó no Letrado, pero obligándole á circunscribirse á los hechos que únicamente pueden constituir la cuestión.

Después si se hubiera presentado algún elector para sostener el acuerdo apelado, el Presidente le concederá la palabra en la misma forma y condiciones, pronunciando á continuación visto y sin permitir rectificaciones.

Art. 136. La Junta examinará así los recursos presentados, y al final de cada sesión, que podrá dividirse en mañana y tarde, dedicando cinco horas cuando menos á estas audiencias, deliberará y resolverá sobre los recursos vistos en cada día.

Los acuerdos deben ser motivados y darse lectura de ello al empezar la sesión del día siguiente, mandando copia autorizada de los mismos al Gobernador de la provincia para que los comunique á la Junta inspectora á quien correspondá y los haga insertar en el Boletín oficial dentro del plazo máximo de ocho días.

Art. 137. El día 10 de Enero se publicarán como definitivas en cada distrito las alteraciones introducidas en las listas con el V.º B.º y la firma de tres individuos por lo menos de los que componen la Junta inspectora del censo.

En el año de la renovación de las Juntas inspectoras, estos individuos, cuyas firmas deben autorizar las alteraciones de la lista, serán los de la Junta que debe cesar y que lo era del anterior bienio.

Art. 138. Únicamente se publicarán las listas de las alteraciones. Estas, con arreglo á los libros registros del censo, deberán publicarse con la distinción de electores para Senadores, para Diputados á Cortes, para Diputados provinciales y Concejales.

Art. 139. Será obligación de las Juntas inspectoras del censo hacer imprimir tres listas separadas en esta forma: electores para Senadores, que contendrá so-

lamente los que lo sean para estos cargos; electores para Diputados á Cortes del distrito de....., Sección de....., Colegio de....., que contendrán los electores para Senadores y para Diputados á Cortes que pertenezcan al distrito dividido en secciones; electores para Diputados provinciales y Concejales, que contendrá ya en una sola lista y sin distinción á los electores de las listas anteriores, más los que lo son únicamente para estos cargos.

Será también obligación de las Juntas facilitar ejemplares de estas listas á los electores que lo soliciten por el precio que deban tener según su coste.

Art. 140. Cuando se convocare á elecciones para Diputados á Cortes ó Senadores, ó 15 días antes de aquél que fijan las leyes para la renovación de las demás corporaciones, la Junta del censo hará fijar en el exterior de todos los edificios donde hayan de constituirse colegios la lista de las anteriormente descritas correspondiente á aquella sección y á la elección que deba verificarse.

Art. 141. La Junta decretará el examen inmediatamente que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento la demanda de inclusión fundada en la oferta de probar la capacidad del recurrente, á fin de que tenga lugar antes de su primera reunión mensual. Hecho el examen y presentada la certificación, la demanda seguirá los trámites anteriormente dichos.

#### CAPÍTULO VI.

De las listas de electores para individuos de las Juntas del censo.

Art. 142. El 15 de Diciembre la Junta hará publicar por edictos y en los periódicos, si los hubiese, las listas de electores para los individuos del censo, hechas en la forma determinada en el capítulo 5.º del título 2.º

Art. 143. El 20 se constituirá en sesión pública en las Casas Consistoriales, y oirá y resolverá en la misma sesión las reclamaciones que se presenten.

Art. 144. El día 21 fijará como definitivas aquellas listas en el exterior de las Casas Consistoriales.

#### CAPÍTULO VII.

De las reclamaciones en los censos especiales para Senadores.

Art. 145. Las Academias, las Universidades y las Sociedades Económica re-

solverán las reclamaciones que sobre sus listas se les presenten, en la manera que por reglamento ó por costumbre tomen sus acuerdos.

#### TÍTULO VIII.

DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y CONSTITUCIÓN DE MESAS.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

De los Colegios electorales.

Art. 146. La elección de Senadores y para Diputados provinciales y Concejales se hace por distritos, la de Diputados á Cortes por distritos y circunscripciones.

Art. 147. Los distritos electorales para Senadores son tantos como las Academias, Universidades, Sociedades Económicas y los Arzobispados á quienes la ley concede representación en el Senado, y además uno por cada provincia.

Art. 148. Los distritos académicos y universitarios tendrán un solo Colegio en el local de las Academias y Universidades.

Los distritos de las Sociedades Económicas se dividen en cuatro secciones como Sociedades Económicas abrace la región respectiva, y cada sección elige el número de Compromisarios que le corresponde según la ley electoral para Senadores.

Los distritos metropolitanos se dividen en tantas secciones como Obispados y Cabidos comprende el Arzobispado, y cada sección elige un Compromisario.

El Obispo prior de Ciudad Real y el Cabildo de la Iglesia prioral se agregarán para la elección de Senador á la Iglesia Metropolitana y primada de Toledo.

El distrito provincial para Senadores tiene por capital la de la provincia, y se divide en tantas secciones como Ayuntamientos comprende la misma. Cada Ayuntamiento ó sección elegirá un número de Compromisarios igual á la sexta parte del de Concejales de que se compone, á excepción de los pueblos que no tengan más de 1.000 residentes, que elegirán cada uno un Compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los Concejales y mayores contribuyentes electores que estén presentes al acto y sepan leer y escribir.

Art. 149. Para la elección de Diputados á Cortes el territorio se divide en circunscripciones y distritos.

También pueden ser elegidos hasta

(1) Véase el Boletín de ayer.



10 Diputados por todo el país, acumulando únicamente los votos obtenidos en los diversos distritos con la limitación y condiciones que establece esta ley.

Art. 150. La elección para Diputados provinciales y Concejales se hace por distritos; pero la votación, que es unipersonal para los primeros cargos, será por lista para los Ayuntamientos.

El distrito para Diputados provinciales lo componen todo el territorio de la región, y su capitalidad es la del partido judicial.

Art. 151. También se hace por distritos y en votación unipersonal la elección de cargos para las Juntas municipales inspectoras del censo. Estos distritos tienen un solo Colegio, que comprende el término municipal.

Art. 152. Los distritos para Diputados á Cortes, provinciales y Concejales se dividen en secciones por la extensión del territorio que comprenden y por la densidad de la población.

Art. 153. Estas secciones en que se dividen las circunscripciones y los distritos para la elección de Diputados á Cortes no podrán contener menos de 100 ni más de 500 electores en los distritos rurales y 1.000 en los urbanos. La diferencia de más ó de menos con relación á esta cifra que no exceda de tres decenas, para buscar la más fácil división, no altera el precepto de este artículo.

Art. 154. Los distritos y circunscripciones serán en su extensión y tendrán su capitalidad respectiva en los pueblos que marca el estado adjunto núm. 1. El estado adjunto núm. 2 expresa las secciones en que aquéllos se dividen.

Esta división en circunscripciones, distritos y secciones no podrá alterarse sino por una ley, á la cual deberá acompañar, para ilustración de los Cuerpos Legislativos, el informe de la Diputación provincial á que el distrito corresponda y de la Junta suprema inspectora del censo.

Art. 155. Los distritos para Diputados provinciales y Concejales se dividirán igualmente en secciones, que serán las mismas para unos y otros cargos, y que oídos los Ayuntamientos aprobará el Gobernador de la provincia y publicará en el BOLETÍN OFICIAL.

No podrá alterarse la primer división sino á instancia del Ayuntamiento y con los mismos requisitos exigidos.

La publicación de cualquier alteración en las secciones debe hacerse desde que termine el expediente, y no tendrá efecto si se hiciera dentro del periodo que media desde la convocatoria á la elección.

(Se continuará.)

## Comisión provincial.

Sesión de 10 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Gutiérrez Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Remitir al Excmo. Sr. Capitán Gene-

ral de Castilla la Nueva, copia autorizada del certificado de existencia en el Ejército de Juan Fernández Serrano, número 125 del distrito del Hospicio, en el reemplazo de 1884, documento en que se fundó esta Comisión para declarar que dicho mozo cubría plaza como voluntario.

Contestar al Alcalde de Meco, que según el párrafo 3.º del art. 106 de la ley de reemplazos, los Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos no deben exigir á los mozos costas, derechos ni otro papel que el de oficio para la instrucción de los expedientes de excepciones comprendidas en el art. 92, á no ser que éstas fuesen denegadas por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y pago de los derechos; pero que la instancia pidiendo que se instruyan dichos expedientes deben hacerla en papel de pobres los interesados por sí ó valiéndose de persona competente, á no ser que hayan alegado verbalmente la excepción y conste en acta, en cuyo caso no es necesaria la petición por escrito para la instrucción de los indicados expedientes.

Disponer que llegada la época de la entrega de mozos del reemplazo de este año, se designe un Oficial de Secretaría que, auxiliado del personal que se considere necesario, pase al local donde los mozos ingresados se encuentren, y con presencia de éstos, confronte y revise las filiaciones recibidas de los Ayuntamientos, y después de rubricadas por dicho empleado para acreditar su autenticidad, firmadas por el Sr. Secretario de la Corporación y autorizadas con el sello de la misma, se entreguen al Sr. Jefe de la Caja, de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de la ley vigente de Reemplazos.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Torrelodones, correspondientes al ejercicio económico de 1870 á 71, y las de Mejorada del Campo relativas al de 1882 á 83.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Gutiérrez Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de San Lorenzo del Escorial, correspondientes al ejercicio económico de 1870 á 71.

Informar al Sr. Gobernador que no resulta nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la sociedad que se trata de crear en esta Corte con el título de *Ateneo de Ciencias Antropológicas*, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la sociedad que se trata de establecer en esta Corte con el título de *Círculo Oriental* y puede dar

á dicho reglamento el curso procedente.

Se da cuenta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por D. Angel Rincón, Administrador del Real Patrimonio, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, por el que se concedió permiso á D. Pedro García, vecino de dicho pueblo, para construir un cajón de fábrica en terrenos que se dice del Real Patrimonio.

En dicho expediente se propone por el Diputado ponente Sr. Escobar, de conformidad con el negociado, que se informe al Sr. Gobernador: 1.º Que sin pérdida de tiempo, y según lo que prescriben los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y artículo 27 de la ley orgánica Provincial vigente, procede requerir de inhibición al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, reclamándole el conocimiento del asunto. 2.º Que no estando comprendidos los acuerdos dictados por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial con fecha 13 de Abril de 1882 y 1.º de Agosto del año siguiente, en ninguno de los casos que determina el último párrafo del art. 169 de la ley Municipal, ni habiéndose reclamado contra ellos por Don Angel Rincón dentro del plazo de treinta días que marca el art. 171 de la misma ley, cabe desestimar por estemporáneo el recurso de alzada que ha intentado dicho Sr. Rincón. Y 3.º Que si el Sr. Gobernador, conformándose con la presente consulta, estima conveniente la provocación de la competencia que se deja enunciada, y S. M. tiene á bien decidirla á favor de la Administración, habría llegado la ocasión oportuna de pasar todos los antecedentes á la Diputación provincial, para que la misma, con arreglo al artículo 75 de la ley Provincial, ejercite la facultad revisora que reserva á dicha Corporación este último precepto legislativo.

Por el Diputado Sr. Massa, también ponente en este asunto, se propone informar al Sr. Gobernador: 1.º Que debe estimar como procedente el recurso de alzada que ha interpuesto D. Angel Rincón, Administrador del Real Sitio del Escorial, por ajustarse estrictamente á lo que determina la ley. 2.º Que sea revocado el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de San Lorenzo en 13 de Abril de 1882, y proceda desde luego á la demolición de la casa fábrica de buñuelos. Y 3.º Que apereba al Alcalde y Ayuntamiento, para que en lo sucesivo llenen los requisitos legales en todos sus actos, y guarden la obediencia y respetos debidos á la Superioridad, cumplimentando sus órdenes con más celo, actividad é inteligencia.

Abierta discusión y después de un ligero debate, se acuerda informar al señor Gobernador, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Massa, por siete votos contra dos, en la forma siguiente:

Votan en pro del dictamen del señor Massa, los Sres. Revuelta.—Sánchez Blanco.—Gutiérrez Salamanca.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Massa.

Votan en contra de dicho dictamen los Sres. Escobar y Sevillano.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de día 14 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Gutiérrez Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Quedar enterado de la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en revisión, á Eusebio Salamanca y Monteró, del reemplazo de 1882, por el cupo de la Villa del Prado.

Quedar enterado de la Real orden aprobando el acuerdo por el que la Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo del año 1884 por el cupo de Paracuellos de Jarama, á Buenaventura Bosch Peñas.

Quedar enterado de la Real orden aprobando el acuerdo por el que la Comisión provincial declaró exceptuados del servicio militar activo en el reemplazo de 1884 por el cupo de Alcalá de Henares, á Juan de San Pablo, Gregorio Benito González y Donato, Mariano Ruano Arribas.

Quedar enterado de la Real orden desestimando la instancia de Crescencia Alvaro Martín, madre de Leoncio Peña, soldado del reemplazo de 1879 por el cupo del distrito del Hospicio de esta Corte, en solicitud de que se le declare exceptuado del servicio militar activo.

Devolver al Sr. Gobernador, examinado y comprobado por esta Comisión, el estado de mozos sorteados en los distritos de la capital y pueblos de la provincia, de cuyo estado resulta que el total líquido de mozos sorteados es 4.741.

Hacer constar en acta, en vista de lo informado por el Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso, que el mozo sorteado con el núm. 83 en el citado distrito, para el reemplazo de 1880, se llama Alejandro Salinas y García de Vicuña, y no García y Salinas de Vicuña, como por error se consignó en todas las operaciones de dicho reemplazo.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Lozoya, denunciando abusos que suponen cometidos por Ayuntamientos anteriores, respecto á la enajenación de varios trozos de una finca de aprovechamiento común titulada La Sierra, que procede pasar á los Tribunales de Justicia el tanto de culpa correspondiente, para que la Autoridad judicial determine quiénes son responsables del hecho denunciado y los derechos que resulten acerca de la legítima propiedad de la finca.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos.

Camarma de Esteruelas.

No habiendo tenido efecto la primera subasta intentada para el arrendamiento de los pastos del prado de esta villa, en conformidad á lo dispuesto por la Supe-



rioridad, se anuncia una segunda subasta á los diez días de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo y condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto.

Camarma de Esternelas 15 de Enero de 1885.—El Alcalde, Anselmo Andrés.— Por su mandado, Antonio Román.

### Colmenar Viejo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante el expresado mes, cuyo extracto se forma y presenta á la aprobación del repetido Ayuntamiento para remitirle después al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

#### Sesión ordinaria del día 14.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Socorrer en especie por el término de ocho días al respecto de 50 céntimos de peseta en cada uno y de la casa comercio de Tomasa Ariza, á Tomás Ramírez de la Fuente y Pedro Izquierdo.

Admitir en las escuelas correspondientes, bajo el concepto de pobres, á los niños Antero Villamayor y Bonifacio Aparicio.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratis á Gregorio Palacios.

Que en vista del informe emitido por los peritos Alarifes Pedro Maderuelo y Telesforo Cobarrubias, con motivo del reconocimiento practicado en la casa número 1 de la calle del Duque de la Torre, perteneciente á los herederos de Isidro García, á virtud del resentimiento observado por la obra hecha en el edificio destinado á Audiencia de lo criminal, se haga saber dicho informe á los expresados herederos, á fin de que manifiesten si están conformes con su contenido, para en su vista tomar el acuerdo correspondiente.

Que en vista también de la solicitud presentada por Ezequiel Rubín y otros vecinos, referente á que se les permita transitar con sus carros y caballerías por la carretera que desde esta villa se dirige á Manzanares el Real, por no poder verificarlo fuera de aquélla á virtud de las excavaciones hechas para la extracción de tierra, particularmente por el sitio denominado «Peña del gato», y constando á la Corporación las poderosas razones que se consignan en dicha solicitud, así como los inmensos perjuicios que hace mucho tiempo vienen irrogándose á todos los transeúntes y á la salud pública, si no se desaguan los muchos pantanos existentes en todo su trayecto; se remita repetida solicitud, puesta en la misma certificación de este acuerdo á la Excelentísima Diputación provincial, para la resolución que estime procedente, y que se requiera al encargado de las obras de la referida carretera, permita el tránsito por el indicado sitio «Peña del Gato», ínterin se obtiene la resolución superior de que queda hecho mérito.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 3 del actual, aprobando las nuevas Ordenanzas municipales de Policía urbana y rural; acordando que se promulguen y publiquen, nombrando al efecto en Comisión al Con-

cejal D. Felipe Morando, asistido del Secretario de este Ayuntamiento y del voz pública, fijándose además un ejemplar de dichas Ordenanzas al público, para el debido conocimiento de este vecindario, haciéndose lo propio en las plazuelas de Topete, Marina y Eugenio.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en sus sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Aprobar asimismo el padrón formado de los individuos obligados por la ley á la prestación personal durante el corriente año económico, y que se exponga al público por el término de ocho días para oír reclamaciones, anunciándose por medio de bando.

Que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en esta localidad, la aparición de un toro en la ganadería de D. Mariano Hernando, de esta vecindad, á fin de que llegue á conocimiento del dueño de dicho toro y disponga sea recogido, previo el abono de los gastos originados.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación dirigida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia con fecha 4 del corriente, recordando el pago de 766 pesetas 50 céntimos que se adeudan por impuesto de cédulas personales de los años 1881-82 y 1883-84; acordando que se continúe con la mayor actividad el procedimiento de apremio abierto contra los morosos, á fin de que tenga lugar el ingreso de dicha suma en la Tesorería de Hacienda, remitiéndose certificación de este acuerdo á la expresada Administración, según por la misma se previene.

Que en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 16 de Julio de 1882, se anuncie por medio de bando en el día de mañana, que el 4 de Enero próximo se procederá á la revisión de las exenciones otorgadas en los reemplazos de 1882, 1883 y 1884, á fin de que antes de procederse también al llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo del año próximo de 1885, que debe tener lugar en dicho día 4, se hallen hechas dichas revisiones, formándose la lista de los mozos exceptuados para que esté á disposición de los interesados desde que se publique el bando.

Desestimar por seis votos contra uno las solicitudes presentadas por Manuel García y otros, vendedores de carnes y demás efectos del mercado público, pidiendo que los puestos establecidos hoy en la calle del Duque de la Torre se trasladen á la plaza de la Constitución; y por Juan Colmenarejo y otros industriales y contribuyentes, pidiendo que el referido mercado se establezca en toda la calle del Comisario, plazuela del mismo nombre y alto de la Tahona; acordando que los repetidos puestos continúen establecidos en donde hoy se hallan, nombrando una Comisión para arreglar aquéllos, á fin de mejorar la libre circulación del público y carros.

Que se anuncie la existencia de un terreno sobrante de la vía pública, ó sea un sitio de casilla, por si alguna persona tiene derecho á él, y en caso contrario se proceda á la venta en pública subasta con arreglo á la legislación vigente, cuyo

terreno se halla situado en la calle Nueva de esta población.

#### Sesión ordinaria del día 21.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Que en vista de la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 11 del actual, se propone para el próximo año forestal de 1885 á 1886, el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de estos Propios denominada Navalvillar.

Socorrer en especie por término de ocho días al respecto de 50 céntimos de peseta cada uno, y de la casa comercio de Tomasa Ariza, á María Serrano, viuda.

Aprobar el contrato de arriendo hecho por el primer Teniente Alcalde D. Enrique Martín, autorizado al efecto por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 23 de Noviembre último, con Doña Modesta Chivato Narbón, de las habitaciones que constituyen el piso principal de la casa de su propiedad, sita en esta población y calle de Prín, para que por hoy las ocupe la Maestra de la escuela pública de niñas Doña María Santamaría.

Que con motivo de la próxima Navidad, se de á los presos existentes en la cárcel de este partido y podres de solemnidad de esta villa, la lismona de costumbre.

Que se convoque á la Junta municipal, á fin de acordar la formación del oportuno expediente para obtener la debida autorización, con objeto de llevar á cabo la construcción de una plaza mercado.

Que por el Sr. Alcalde Presidente se proceda á la distribución é inversión de los fondos municipales, con referencia á los servicios fijos, ó sean gastos obligatorios del presupuesto, con respecto al segundo trimestre del actual año económico, puesto que los pagos de dichos servicios fijos vienen verificándose al vencimiento de cada trimestre.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada ayer.

Colmenar Viejo á 12 de Enero de 1885.—V.º B.º=El Alcalde Presidente, Lorenzo Mansilla.—El Secretario, Valentín Monge.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Casabermeja.

D. Eulogio Antón y Rucandio, Comandante graduado, Capitán de Ejército, Teniente de la quinta compañía del décimosexto tercio de la Guardia civil, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra dos hombres desconocidos por disparos de arma de fuego hechos á la fuerza del cuerpo en la madrugada del día 13 del actual en el punto denominado Puerto del Sof.

Ignorándose el paradero de dichos dos hombres desconocidos, cuyos nombres y señas también se ignoran, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos dos desconocidos, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presenten en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del

cuerpo en esta villa á dar sus descargos en la causa que se les sigue; y de no comparecer en el plazo señalado se les seguirá dicha causa y juzgará en rebeldía por Consejo de guerra.

Insértese este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que llegue á noticia de los interesados.

Casabermeja 20 de Diciembre 1884.—El Fiscal, Eulogio Antón y Rucandio.— Por su mandado, el Secretario, Diego Cumpian Martín.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en providencia de 12 del actual, ha acordado se anuncie en pública subasta la casa sita en la plaza de la Feria de la villa de Getafe, núm. 5, con vuelta en esquina á la calle de Capellanes, que ha sido valorada en 1.090 pesetas y la maquinaria en ella existente para hacer cartas, que ha sido valorada en 12.390 pesetas. Se advierte que para tomar parte en el remate habrá que depositar por lo menos el 10 por 100 líquido de las cantidades expresadas; que podrá hacerse postura separadamente siendo preferido en iguales condiciones de precio al que sea posterior por la totalidad; que los títulos de propiedad de la casa en encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros y la maquinaria podrán examinarla en la referida villa de Getafe y edificio antes indicado donde se encuentra.

El remate tendrá lugar el día 10 del entrante mes de Febrero y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 14 de Enero 1885.—V.º B.º= Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez.

23

### Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Cristóbal Pérez, en representación de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Teresa de Borbón, con los herederos del Excmo. Sr. Duque de Sessa, sobre pago de 1.062.000 pesetas, cuyos autos se hallan en la vía de apremio y á instancia del acreedor, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados y son á saber:

Ocho trances de olivar de 480 fanegas de cabida.

Dos cortijos con 615 fanegas de tierra.

Tres trozos de tierra en calma, de 42 fanegas de cabida.

Una casa.

Dos molinos harineros,

Y otro para aceite, tasado todo en la cantidad de 598.192 pesetas 50 céntimos, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de las Salesas, núm. 3 (casa de Canónigos), el día 7 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en dicha subas-



ta, consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1885.—Gregorio Vicent.—Por su mandado, por Morales, Agapito Gil Manrique.

24

D. Rafael Valdivieso y Sánchez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía penden autos de juicio declarativo promovidos por el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista sobre cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre los solares contiguos al Palacio de Buenavista; en los cuales ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Diciembre de 1884, el Sr. D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo promovidos por el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, en representación del Estado, sobre cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre los solares contiguos al Palacio de Buenavista;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, prescritos y caducados los créditos hipotecarios que fueron impuestos y constan sin cancelar sobre el terreno comprendido en esta Corte entre el Palacio de Buenavista, edificio destinado á Ministerio de la Guerra, y el convento de San Pascual, procedente del Estado, y que da al paseo de Recoletos, cuyo terreno fué dividido en cuatro solares, que adquirió libres de cargas por compra al Estado D. Joaquín López Doriga, entendiéndose que dichos créditos é hipotecas prescritos y caducados son los siguientes:

Primero. Una obligación, por la que D. Juan Pedro Baréque, por sí y en concepto de apoderado del Excmo. señor D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, se obliga á pagar á los Sres. Don Juan Jaure é hijos la cantidad de 300.000 reales que le prestaron por término de tres meses con el medio por 100 mensual, hipotecando especialmente el Palacio de Buenavista con los terrenos que le pertenecen; y el D. Juan Pedro Baréque hipoteca también para los 300.000 rs. un crédito de 3.091.000 rs. que tiene liquidado con el Príncipe, también sujeta al pago de este préstamo el 10 por 100 de todos los bienes que sean devueltos al Príncipe en virtud de convenios escriturados, según todo resulta de escritura otorgada en esta Corte el 2 de Diciembre de 1846 ante el Escribano de número D. Domingo Bande, de la que se tomó razón en 9 de dicho mes y año al folio 232.

Segundo. Otra obligación, por la que D. Juan Pedro Baréque, por sí y en concepto de apoderado de D. Manuel Godoy, se obliga á pagar á los Sres. D. Juan Jaure é hijos la cantidad de 180.000 reales que le prestaron por término de siete meses, que vencieron en 2 de Enero de 1848, prorrogando hasta este día un débito de 300.000 rs. referido en el párrafo anterior, hipotecando el 10 por 100 de todos los bienes que sean devueltos al

mismo Godoy en virtud de convenios escriturados, según todo aparece de escritura otorgada en esta capital á 3 de Junio de 1847 ante el mismo Escribano D. Domingo Bande, tomada razón al folio 144 con fecha 10 del mismo.

Tercero. Y por último, otra obligación por la que D. Francisco María Norberto Van Aken, con poder de la Excelentísima Sra. Duquesa de Alcudia y de su esposo el Excmo. Sr. D. Manuel Godoy, hipotecó la casa-palacio de Buenavista para garantizar el pago de 500.000 francos que fueron anticipados á su poderante, y corresponden la mitad á los señores Cusin Segendre y Compañía, de París, y la otra mitad á varias personas y Sociedades que la han realizado por vía de crédito, según consta de escritura otorgada á 19 de Mayo de 1851 ante el Escribano de S. M. Don Sebastián García Cuevas, de la que se tomó razón en 21 de indicado mes y año al folio 157.

Segundo. Que en su consecuencia quedan libres de los expresados gravámenes los cuatro solares comprados al Estado por D. Joaquín López Doriga en el sitio de que se ha hecho mérito.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales en que lo fueron los edictos, en los estrados y sitio de costumbre por la rebeldía de las personas á quienes interese en su caso la subsistencia de las referidas cargas; bajo apercibimiento que se les hace de que si contra esta sentencia no utilizasen en tiempo el derecho de apelación, ni el que les concede el artículo 777 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se expedirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de esta Corte, á instancia del actor, para que se extiendan las oportunas cancelaciones de las relacionadas cargas, parando en su virtud á quien corresponda el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Así por esta sentencia, sin expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ayllón y Altolaguirre.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el señor D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, hoy 26 de Diciembre de 1884, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Lo relacionado al principio aparece más pormenor de los autos de que se ha hecho referencia, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original obrante en aquellos, á que me remito.

Y para que conste y remitir con oficio á la *Gaceta de Madrid* para que sirva de notificación á las personas que se crean con derecho á los gravámenes de cuya cancelación se trata, firmo el presente en Madrid á 12 de Enero de 1885.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

#### Universidad.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio universal de quiebra de D. Angel Ibáñez Gil, del comercio de esta capital, se cita por medio del presente á todos los que sean acreedores del mismo, para que el día 31 del actual, á las dos y media de la tarde, comparezcan por sí ó por

medio de apoderados en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de celebrar la primera junta general sobre nombramiento de síndicos conforme determinan los artículos 1.062 al 1.070 del Código de Comercio y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Enero 1885.—V.º B.º José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. 21

#### Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea, por no haber tenido efecto la primera, en la fábrica de pólvora de Murcia y este Parque el día 31 de Enero actual, para la adquisición de 6.100 cierres de latón y zinc de giro independiente para empaques de pólvora, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 7 pesetas uno, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho y las proposiciones serán redactadas según el siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos), de la *Gaceta de Madrid* y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 6.100 cierres de latón y zinc de giro independiente, con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (tanto en pesetas y céntimos, expresando en letra sin enmiendas ni raspaduras), cada cierre acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

LOCALIDADES.	Quintales métricos de harina de			Hectólitros de		Quintales métricos de paja.
	1.ª	2.ª	3.ª	Trigo.	Cebada.	
Segovia.....	250	500	250	1 800	6.200	»
Guadalajara.....	520	640	320	2.000	770	660
Aranjuez.....	380	760	380	2.400	7.700	6.800
Vicálvaro.....	100	200	100	628	3.700	3.000
El Pardo.....	290	580	290	1.820	180	170
Leganés.....	»	»	»	»	340	330

Madrid 9 de Enero de 1885.—Vicente Rodríguez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de...., del día.... de.... núm...., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado la adquisición de primeras materias, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Enero de 1885.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º—El Coronel Presidente accidental, Fernando de la Vega.

#### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre, y por término del año 1885, la adquisición de primeras materias en las Factorías militares de Guadalajara, Segovia, Aranjuez, Vicálvaro, El Pardo y Leganés, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10 y en las Comisarias de guerra de las indicadas seis localidades, el día 30 del corriente á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan computarán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

#### Anuncios.

##### LA REGENERADORA SOCIEDAD MINERA.

Con arreglo á la base 6.ª de constitución de esta Sociedad, se requiere por la segunda vez á D. Justo González, para que dentro del término de quince días satisfaga al recaudador de la misma el importe de los dividendos en que se encuentra en descubierto, más los gastos de los dos anuncios publicados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se acordará por la Junta la caducidad de las tres acciones que posee.

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Presidente, J. I. de Madariaga. 27